RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL Nº 274-2021-MDO/GM.

Ollantaytambo, 24 de setiembre de 2021

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE OLLANTAYTAMBO PROVINCIA DE URUBAMBA, DEPARTAMENTO CUSCO.

VISTO:

La ORDEN DE COMPRA N° 394-2021; INFORME N° 046-2021-MDO/ULSA-AC/EQH, de fecha 14 de setiembre de 2021, la Responsable de Almacén Central; CARTA N° 093-2021-MDO-LBTV, de fecha 20 de setiembre de 2021, de la Jefe de la Unidad de Logística y Servicios Auxiliares; Informe y Opinión Legal Nº 246-2021-MDO-OAJ-GVT de fecha 21 de setiembre de 2021, emitido por el Asesor Legal; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por el artículo único de la Ley N° 27860, Ley de Reforma Constitucional, concordante con el artículo 2° del Título Preliminar de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, dispone que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, la misma que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el Artículo 32º del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el DECRETO SUPREMO N° 082-2019-EF, establece lo siguiente: (...) 32.3 Los contratos regulados por la presente norma incluyen necesariamente y bajo responsabilidad las cláusulas referidas a: a) Garantías, b) Anticorrupción, c) Solución de controversias y d) Resolución de contrato por incumplimiento, conforme a lo previsto en el reglamento, 32.4 El reglamento establece el procedimiento, plazos y requisitos para el perfeccionamiento del contrato, así como los casos en que el contrato puede perfeccionarse mediante una orden de compra o servicio, no debiendo necesariamente en estos casos incorporarse las clausulas indicadas, sin perjuicio de su aplicación legal, 32.6 El contratista es responsable de realizar correctamente la totalidad de las prestaciones derivadas de la ejecución del contrato. Para ello, debe realizar todas las acciones que estén a su alcance, empleando la debida diligencia y apoyando el buen desarrollo contractual para conseguir los objetivos públicos previstos, 32.7 La responsabilidad por la adecuada formulación del Expediente Técnico o Estudios Definitivos corresponde al proyectista y a la supervisión, de acuerdo al alcance de los respectivos contratos, y la aprobación a la Entidad. De igual modo, la entrega completa de la información que es puesta a disposición de los postores, corresponde a la Entidad;

Que, el Artículo 36º El contrato del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el DECRETO SUPREMO N° 082-2019-EF, establece lo siguiente: **36.1 Cualquiera de las partes puede resolver el contrato, por caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite de manera definitiva la continuación del contrato, por incumplimiento de sus obligaciones conforme lo establecido en el reglamento, o por hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato que no sea imputable a alguna de las partes**, 36.2 Cuando se resuelva el contrato por causas imputables a alguna de las partes, se debe resarcir los daños y perjuicios ocasionados. No corresponde el pago de daños y perjuicios en los casos de corrupción de funcionarios o servidores propiciada por parte del contratista, de conformidad a lo establecido en el artículo 11;

Que, el Artículo 164º del Reglamento de la LCE, aprobado por el DECRETO SUPREMO Nº 344-2018-EF, establece lo siguiente: 164.1. La Entidad puede resolver el contrato, de conformidad con el artículo 36 de la Ley, en los casos en que el contratista: a) Incumpla injustificadamente obligaciones contractuales, legales o reglamentarias a su cargo, pese a haber sido requerido para ello; b) Haya llegado a acumular el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, en la ejecución de la prestación a su cargo; o c)

Paralice o reduzca injustificadamente la ejecución de la prestación, pese a haber sido requerido para corregir tal situación, 164.2. El contratista puede solicitar la resolución del contrato en los casos en que la Entidad incumpla injustificadamente con el pago y/u otras obligaciones esenciales a su cargo, pese a haber sido requerida conforme al procedimiento establecido en el artículo 165, 164.3. Cualquiera de las partes puede resolver el contrato por caso fortuito, fuerza mayor o por hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato que no sea imputable a las partes y que imposibilite de manera definitiva la continuación de la ejecución del contrato;

Que, el Artículo 165º del Reglamento de la LCE, aprobado por el DECRETO SUPREMO Nº 344-2018-EF, establece lo siguiente: 165.1. Si alguna de las partes falta al cumplimiento de sus obligaciones, la parte perjudicada requiere mediante carta notarial que las ejecute en un plazo no mayor a cinco (5) días, bajo apercibimiento de resolver el contrato. 165.2. Dependiendo del monto contractual y de la complejidad, envergadura o sofisticación de la contratación, la Entidad puede establecer plazos mayores, pero en ningún caso mayor a quince (15) días. En caso de ejecución de obras se otorga un plazo de quince (15) días. 165.3. **Si vencido dicho plazo el incumplimiento continúa, la parte perjudicada puede resolver el contrato en forma total o parcial, comunicando mediante carta notarial la decisión de resolver el contrato**. El contrato queda resuelto de pleno derecho a partir de la recepción de dicha comunicación. 165.4. La Entidad puede resolver el contrato sin requerir previamente el cumplimiento al contratista, cuando se deba a la acumulación del monto máximo de penalidad por mora u otras penalidades o cuando la situación de incumplimiento no pueda ser revertida. En estos casos, basta comunicar al contratista mediante carta notarial la decisión de resolver el contrato, (...);

Que, el Artículo 165º del Reglamento de la LCE, aprobado por el DECRETO SUPREMO Nº 344-2018-EF, establece lo siguiente: (...) 166.3. Cualquier controversia relacionada con la resolución del contrato puede ser sometida por la parte interesada a conciliación y/o arbitraje dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes de notificada la resolución. Vencido este plazo sin que se haya iniciado ninguno de estos procedimientos, se entiende que la resolución del contrato ha quedado consentida;

Que, el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, ha emitido la OPINIÓN Nº 001-2019/DTN, en el que ha señalado lo siguiente: (...) 3. CONCLUSIONES, 3.1 Corresponde a la parte afectada por el incumplimiento determinar si, en el marco del procedimiento de resolución del contrato previsto en el artículo 136 del Reglamento, la resolución será total o parcial. La resolución parcial sólo involucrará a aquella parte del contrato afectada por el incumplimiento cuando dicha parte sea separable e independiente del resto de las obligaciones contractuales, debería ser indicada expresamente en el documento que comunica la resolución del contrato y será viable siempre que la resolución del total del contrato pudiera afectar los intereses de la Entidad. 3.2 Cuando un contrato ha sido resuelto –total o parcialmente- por causas imputables al contratista, y esta resolución ha quedado consentida, la Entidad se encuentra facultada para ejecutar, en su totalidad, la garantía de fiel cumplimiento que se hubiere otorgado, sin tener en cuenta la naturaleza de la prestación incumplida que motivó dicha resolución. 3.3 Cuando un contrato ha sido resuelto de manera parcial, conforme a las condiciones previstas en el artículo 136 del Reglamento, la Entidad procederá según lo previsto en el artículo 143 del Reglamento, realizando –cuando corresponda- la recepción y conformidad de las prestaciones parciales ejecutadas por el contratista, cuando se verifique el cumplimiento de las condiciones contractuales. Por otro lado, en caso se realice la resolución total del contrato debido al incumplimiento del contratista, no correspondería otorgar tal conformidad. 3.4 Otorgada la conformidad, y dentro de los quince (15) días calendario de emitida, la Entidad debe efectuar al pago al contratista por la contraprestación pactada, conforme lo establece el artículo 149 del Reglamento;

Que, el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, ha emitido la OPINIÓN Nº 046-2020/DTN, en el que ha señalado lo siguiente: (...) 3. CONCLUSIONES, 3.1 Para que una de las partes resuelva el contrato por caso fortuito o fuerza mayor debe demostrar que el hecho -además de ser extraordinario, imprevisible e irresistible-, determina la imposibilidad de continuar con la ejecución de las prestaciones a su cargo, de manera definitiva; cuando dicha parte no pruebe lo antes mencionado, no podrá resolver el contrato amparándose en la figura del caso fortuito o fuerza mayor. 3.2 Cualquier controversia relacionada con la resolución del contrato puede ser sometida a los medios de solución que contemplan la Ley y el Reglamento, dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes de notificada la resolución. 3.3 Cada Entidad debe realizar una evaluación

particular de sus contrataciones a efectos de determinar en qué medida el periodo de aislamiento o de inmovilización social obligatoria dispuesto mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM (y sus posteriores prórrogas) afecta el cumplimiento de las prestaciones objeto de dichos contratos. A partir de esta evaluación, la Entidad podrá definir si resulta posible aplicar alguno de los mecanismos previstos en la normativa de contrataciones del Estado (supuesto de modificación contractual, suspensión del plazo de ejecución, entre otros) que le permita continuar con la ejecución de las prestaciones o retomarlas una vez dadas las condiciones necesarias para ello; debiendo tomar en cuenta que la resolución del contrato es una figura que sólo puede adoptar cuando resulte imposible continuar con la ejecución de las prestaciones objeto del contrato;

Que, la contratación pública tiene como objetivo satisfacer el interés público la misma que debe realizarse de acuerdo a sus competencias, ello estando al artículo IV del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, al señalar que los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción;

Que, según Resolución de Gerencia Municipal N° 071-2020-MDO/GM, sobre normas para la contratación de bienes, servicios y consultorías para montos iguales o inferiores a ocho UIT de la municipalidad distrital de Ollantaytambo, visto el punto 7.5.6, causales de resolución de contrato, se resuelve el contrato en los siguientes casos; a).- cuando el contratista incumpla injustificadamente obligaciones contractuales, legales o reglamentarias a su cargo, para los literales a).-, b).- y c).- de la Presente Directiva N° 003-2020-MDO/GM, la oficina de admiración mediante carta notarial requiere al contratista que cumpla con ejecutar sus obligaciones en un plazo no mayor de cinco días calendarios, si vencido dicho plazo el incumplimiento persiste, se comunica mediante carta notarial la decisión de resolver el contrato. Según contrato suscrito el proveedor de servicio a incumplido la cláusula décima primera, inciso 3. y la cláusula décimo segunda, además de contar con opinión legal y tomar como referencia los informes anteriormente mencionados;

Que, el Código Civil: "Artículo 1351.- El contrato es el acuerdo de dos o más partes para crear, regular, modificar o extinguir una relación jurídica patrimonial...". Para el caso del Contrato Administrativo, creemos conveniente traer a colación lo que señala RETAMOZO LINARES : "...Entre los elementos del Contrato Administrativo tenemos los siguientes: El elemento subjetivo, constituido por el acuerdo de voluntades entre las partes, donde por los menos una de ellas es un ente estatal con competencia para contratar; el acuerdo de voluntades que en el caso de este tipo de Contrato significa la adhesión del contratante a las cláusulas previamente establecidas por la Entidad; el elemento objetivo, constituido por el objeto del Contrato, que es la Obligación de Dar, Hacer o No Hacer; la causa, que es la satisfacción de una necesidad preexistente de la Administración; la formalidad y la forma (...)";

Que, en fecha 26 de agosto de 2021, la Municipalidad Distrital de Ollantaytambo y la empresa OLIGO S.A.C, mediante la modalidad de perfeccionamiento de contrato se emite la ORDEN DE COMPRA N° 394-2021, mediante el cual se realiza la contratación del bien ADQUISICION DE PETROLEO DIESEL 2 PARA LA ACTIVIDAD DE "RECOLECCION Y TRANSPORTE DE RESIDUOS SOLIDOS MUNICIPALES", por el monto de S/ 10,080.00 (Diez Mil Ochenta con 00/100 soles) y cuyo plazo de ejecución era de 03 días calendarios desde la suscripción del contrato y/o la notificación de la orden de servicio la **primera entrega y de forma mensualizada las 03 entregas restantes,** dicha orden fue notificada vía correo electrónico el 31 de agosto de 2021;

Que, mediante INFORME N° 046-2021-MDO/ULSA-AC/EQH, de fecha 14 de setiembre de 2021, la Responsable de Almacén Central, Tec. Erika Quispe Huanca, indica lo siguiente: (...) Previo un cordial saludo, me dirijo a usted con la finalidad de informarle que, habiendo sido notificado el proveedor de la orden de compra, en el cual se les notifico por vía telefónica/ correo electrónico y hasta la fecha no cumplió con la entrega de los bienes especificados en las órdenes de compra. Motivo por el cual se hace la devolución a su despacho para que tome respectivo acciones por incumplimiento según dispuesto el reglamento de ley de contrataciones del estado. Detallo lo siguiente:

N°	META	PROVEEDOR	ORDEN/ COMPRA	MONTO

1	004	OLIGO S.A.C.	394	S/ 10,080.00

Que, mediante CARTA N° 093-2021-MDO-LBTV, de fecha 20 de setiembre de 2021, de la Jefe de la Unidad de Logística y Servicios Auxiliares, CPC. Libia Belén Thupa Velásquez, emite informe técnico indicando los siguiente: (...) Tengo a bien dirigirme a Usted, con la finalidad de informarle que, en atención al documento de la referencia, mediante la empresa OLIGO S.A.C., comunica lo siguiente: Con CARTA N° 012-2021 de Fecha 16 de abril del 2021, la empresa OLIGO S.A.C., Solicita El Reajuste Por Variación En La Cotización Internacional Del Barril De Petróleo. **Esta Jefatura también toma en consideración que:** • Mediante INFORME N° 186-2021-MDO/OAF-ULSA/J-YKML de fecha 22 de abril del 2021. la C.P.C. Yenny Karen Mamani Lopez Jefa (E) De La Unidad De Logística Y Servicios Auxiliares indica que una nueva variación en la cotización internacional del barril de petróleo, con lleva a una modificación en la certificación de crédito presupuestario por lo cual se solicita su respectiva evaluación y opinión sobre lo referido. • Mediante INFORME N° 013-2021-MDO-GM/OAF de fecha 26 de abril del 2021, la MGTR Zulemi Zamalloa Mora Jefa (E) De La Oficina De Administración Y Finanzas. Solicita opinión del área usuaria sobre variación de precio de petróleo. • Mediante INFORME N° 111-2021-MDO/GM/GGAS/CMRV de fecha 26 de abril del 2021, BLGA. CLARA MADELEINE ROJAS VILLAGRA GERENTE DE GESTION AMBIENTAL Y SANEAMIENTO. Solicita continuar con los tramites correspondiente de modificación de crédito presupuestario para la atención de su segundo entregable al precio actualizado. • Mediante INFORME N° 202-2021-MDO/OAF-ULSA/J-YKML de fecha 05 de mayo del 2021, la C.P.C. Yenny Karen Mamani López Jefa (E) De La Unidad De Logística Y Servicios Auxiliares Solicita Ampliación De Certificación De Crédito Presupuestario. • Mediante EL INFORME N° 003-2021-MDO/OAF-ULSA/LBTV de fecha 16 de agosto del 221, LA UNIDAD DE LOGÍSTICA Y SERVICIOS AUXILIARES indica que dicho expediente debe contar con la opinión legal correspondiente sobre la aprobación de la petición formulada. • MEDIANTE RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 207-2021-MDO/GM, Declara Procedente La Solicitud Presentada Por La Empresa OLIGO S.A.C. Sobre El Reajuste De Precio del Suministro De Combustible. • Con fecha 31 de agosto del 2021 se realiza la notificación correspondiente a la Empresa OLIGO S.A.C. • Con INFORME N° 46-2021-MDO/ULSA-AC/EQH de fecha 14 de setiembre del 2021, la TEC. Erika Quispe Huanca Responsable De Almacén Central informa que el proveedor de la orden de compra no hace la entrega del bien en vista de que fue notificada en más de dos oportunidades y no quiere atender a la fecha; **Del análisis de marco normativo vigente Ley 30225, su reglamento y modificatorias, se toma en cuenta que:** • de conformidad con el numeral 1 del artículo 161° del Reglamento de la Ley, establece que, El contrato establece las penalidades aplicables al contratista ante el incumplimiento injustificado de sus obligaciones contractuales a partir de la información brindada por el área usuaria, las mismas que son objetivas, razonables y congruentes con el objetivo de la convocatoria. • De acuerdo con el artículo 164 del reglamento de la ley, causal de resolución: la entidad puede resolver el contrato, de conformidad con el artículo 36 de la ley, en casos que el contratista: a. Incumpla injustificadamente obligaciones contractuales, legales o reglamentarias a su cargo, pese haber sido requerido para ello; b. Haya llegado a acumular el monto de máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, en la ejecución de la prestación a su cargo; c. Paralice o reduzca injustificadamente la ejecución de la prestación, pese a haber sido requerido para corregir tal situación. **CONCLUSIÓN:** La EMPRESA OLIGO S.A.C. NO CUMPLIÓ con lo establecido en el contrato suscrito con nuestra Entidad, este incumplimiento del servicio en mención genera un perjuicio al cumplimiento de las metas y compromisos programados en el presente año fiscal. *Se solicita RESOLVER EL CONTRATO de la orden de compra N° 394 y que se tome las acciones correspondientes por incumplimiento de la DIRECTIVA N° 003-2020 MDO/GM. No obstante, dicho expediente debe contar con la opinión legal correspondiente sobre la petición, por lo que requiere la opinión legal de la Oficina de Asesoría jurídica para que pueda dar la atención oportunamente a lo solicitado para proseguir con un nuevo estudio de mercado;*

Que, con Informe y Opinión Legal Nº 246-2021-MDO-OAJ-GVT de fecha 21 de setiembre de 2021, el Asesor Legal opina que es **PROCEDENTE**, resolver de forma total, EL CONTRATO PERFECCIONADO MEDIANTE LA ORDEN DE COMPRA N° 394-2021, ENTRE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE OLLANTAYTAMBO Y LA EMPRESA OLIGO S.A.C., PARA LA ADQUISICIÓN DE PETRÓLEO DIESEL 2 PARA LA ACTIVIDAD DE "RECOLECCIÓN Y TRANSPORTE DE RESIDUOS SOLIDOS MUNICIPALES"; por la causal de incumplimiento injustificado del contratista de las obligaciones contractuales, legales o reglamentarias, pese de

haber sido notificado para su cumplimiento, prevista por el Literal a) Inciso 164.1 del Artículo 164° del DECRETO SUPREMO Nº 344-2018-EF, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificado por el DECRETO SUPREMO N° 377-2019-EF; esto es que no ha cumplido con levantar las observaciones del expediente técnico, pese haber sido notificado en reiteradas ocasiones, es decir, que corresponde resolver el contrato y dejarse sin efecto, por las causales antes descritas y que son sobrevinientes a su celebración;

Estando a las consideraciones expuestas, teniendo en cuenta la Resolución de Alcaldía N° 107-2021-MDO-A-SG de fecha 16 de junio de 2021 sobre delegación expresa de funciones, atribuciones y responsabilidades;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR, la RESOLUCIÓN TOTAL del EL CONTRATO PERFECCIONADO MEDIANTE LA ORDEN DE COMPRA N° 394-2021, ENTRE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE OLLANTAYTAMBO Y LA EMPRESA OLIGO S.A.C., PARA LA ADQUISICIÓN DE PETRÓLEO DIESEL 2 PARA LA ACTIVIDAD DE "RECOLECCIÓN Y TRANSPORTE DE RESIDUOS SOLIDOS MUNICIPALES", precisándose que la resolución contractual, por la causal de incumplimiento injustificado del contratista de las obligaciones contractuales.

ARTÍCULO SEGUNDO. - ENCARGAR, a la Unidad de Logística y servicios Auxiliares que conforme a lo dispuesto por el Inciso 36.2 del Artículo 36° el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el DECRETO SUPREMO N° 082-2019-EF, el presente contrato se resuelve por causas imputables al contratista.

ARTÍCULO TERCERO. – NOTIFICAR la presente Resolución a los proveedores y a las áreas pertinentes de la Municipalidad Distrital de Ollantaytambo, para fines que correspondan.

ARTÍCULO CUARTO. – ENCARGAR a la Unidad de Estadística e Informática la difusión de la presente resolución en el Portal de Transparencia de la Municipalidad Distrital de Ollantaytambo.

REGISTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHIVESE

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE OLLANTAYTAMBO
GERENCIA MUNICIPAL
Ing. Qui. Armando Mujica Aguilar
GERENTE MUNICIPAL